MAPFRE | PARAGUAY
Compañía de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

TRANSPORTE DE MERCADERIAS

ESTA COMPAÑIA ESTA AUTORIZADA A OPERAR POR RESOLUCION N° 50/96 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

330

DATOS GENERALES DEL TOMADOR (Llamado en adelante "El Tomador")	5003010010749/0/0/0	2	Agt: 95
Nombre o Razon Social: TRANS-RUTA SOCIEDAD ANONIMA	Ciudad TERMINAL ASUNCION		
Domicilio TTE VICENTE ROLON VIERA ESQUINA OSVALDOKALLSEN	Teléfono 595 21 559778		

CONDICIONES PARTICULARES

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (Llamada en adelante "La Compañia"), se obliga a indemnizar las consecuencias de los eventos detallados en, y de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Particulares de la presente póliza convenidas y aceptadas por las partes para ser ejecutadas de buena fe, insertas, en y/o adheridas a la presente y/o Anexos que forman parte integrante de este contrato, de conformidad con la solicitud que sirviendo de base para la emisión de la presente póliza tambien forma parte integrante de este contrato y suscripta por el tomador.

POLIZA N°NEW 5003010010749/	Endoso N° *****	Agente: 95 BACK BROKERS DE SEGUROS S.A - Tel 021-613597 0971 963823
Objeto del Seguro EQUIPOS INFORMATICOS		
Según detalles en la/s especificacion/es adjunta/s N°s.		

El siguiente seguro se contrata por el siguiente periodo de vigencia.

Desde	Hasta	Días de Vigencia
16-12-2019	16-12-2020	366
a las 12 hs.	a las 12 hs.	

Forman parte integrante de esta Póliza, las claúsulas de Riesgos Adicionales siguientes (Sus Nros.):

CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES
ESPECIFICAS, PARTICULARES.---------

Suma Asegurada: 29,512,500 Gs.

Prima de Tarifa (S/ Rec. Adm.)	Interes por financiamiento
1,264,080 Gs.	0 Gs.
Recargos Administrativos	**IVA s/ Interes**
50,563 Gs.	0 Gs.
Prima	**Costo de financiamiento**
1,314,643 Gs.	0 Gs.
IVA s/ Prima	**Costo total del seguro**
131,464 Gs.	**1,446,107 Gs.**
Premio	
1,446,107 Gs.	

Datos del Financiamiento

Vencimientos:

FECHA	MONTO	FECHA	MONTO
16-12-2019	1,446,107		

Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" se consideran indistintamente según corresponda.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556. C.C.).

En testimonio de lo cual se firma la presente Póliza en:

Asunción	Día	Mes	Año
	28	Febrero	2020

Sra. Pierina Pumarol Santos
CEO - Director General

Atención: Muy importante! No doblar, manchar ni romper este código

Funcionamiento Autorizado y Personería Juridica Reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 38586 de fecha 12 de abril de 1978.-

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°	RUC/C.I.
5003010010749/0/0/0	RUC 80014790-1

TRANS-RUTA SOCIEDAD ANONIMA

CONDICIONES PARTICULARES

RIESGO : EQUIPOS INFORMATICOS
DESCRIPCION : MERCADERIAS VARIAS
AMBITO : DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL
RIESGO : EQUIPOS INFORMATICOS
TIP.COBERTURA : CTR.INCLUYENDO ROBO Y/O ASALTO

COBERTURAS CONTRATADAS		SUMA ASEGURADA
DAÑOS TOTALES	Gs.	29,512,500
DAÑOS PARCIALES	Gs.	29,512,500
ROBO TOTAL	Gs.	29,512,500
ROBO PARCIAL	Gs.	29,512,500

FRANQUICIAS

COBERTURAS		MINIMO	MAXIMO
DAÑOS TOTALES	0% S/SIN Gs.	0	
DAÑOS PARCIALES	0% S/SIN Gs.	0	
ROBO TOTAL	0% S/SIN Gs.	0	
ROBO PARCIAL	0% S/SIN Gs.	0	

ESTA PÓLIZA SERÁ RENOVADA HASTA EL 16/07/2021 BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ACORDADOS ENTRE LAS PARTES CON EL OBJETO DE ACOMPAÑAR LA LICITACIÓN PÉBLICA N° 553/2019
ASEGURADO ADICIONAL: BANCO NACIONAL DE FOMENTO.-
RUC N°:80000856-1.-

COBERTURA PARA TRANSPORTE NACIONAL.
RIESGOS CUBIERTOS.
Detalle de Mercadería:
Servicio de correo para el traslado de papeleria y encomiendas, en malotes de cuero cerrado bajo llave de 3 diferentes tamaños (pequeño, mediano y grande con cotizaciones diferentes) los paquetes y cajas contendran equipos informaticos, de oficina, formularios, resmas de papel, asi como baterias, cubiertas, repuestos de vehiculos y otros accesorios similares.-

Suma Asegurada: G. 29.512.500.- por vehiculo.
C.T.R : INCLUYENDO ROBO Y/O ASALTO.
FRANQUICIA:.
10 % SOBRE EL SINIESTRO EN CASO DE ROBO Y/O ASALTO. MINIMO G. 1.032.938.-
1% SOBRE TODO Y CADA SINIESTRO PARA LOS DEMAS DAÑOS. MINIMO G. 295.125.-

Condiciones de Cobertura:

1) Camiones no deben poseer más de 30 años de antig edad.

2) Camiones deben estar en muy buen estado de conservación y mantenimiento.

3) Sin siniestros ocurridos a la fecha de confirmación de cobertura.

4) Las mercaderías deben estar debidamente embaladas y Acondicionadas para su transporte.

5) Aviso inmediato en caso de siniestros. Liquidador a ser acordado.

Exclusiones Principales:.

- Terrorismo, Vandalismo, Sabotaje y Malevolencia;

- Hurto, Ratería, Falta de Entrega, Infidelidad de Empleados, Desaparición Misteriosa; Saqueo.

- Guerra, Guerra Civil, Guerrilla, Motín, Rebelión, Insurrección, Revolución.

- Erupción Volcánica, Terremotos, Temblores, Desmoronamiento, Inundación, Avalanchas.

- Transmutaciones nucleares.

0- Destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier 0gobierno o autoridad pública.
0
0- RC de la carga transportada.

- Mercaderías cuyos daños provengan por el uso materiales defectuosos/Error de diseño del fabricante.

- Lucro Cesante, Pérdida de Mercado, Pérdida de Negocios y/o Pérdida de Beneficios.

- Adicionalmente se excluye el transporte de mercaderías que no fueron y/o fueren declaradas por el Asegurado, así como complementos de la carga que no fueron previamente contemplados en la cobertura del seguro.

MUY IMPORTANTE
PROVIDENCIAS QUE DEBE TOMAR
EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Existiendo la presunción de daños y/o pérdidas indemnizables bajo este seguro, el Asegurado consignatario deberá tomar las siguientes providencias: .----------

1.- Dar inmediato aviso a esta Compañía, no debiendo retirar los efectos de la jurisdicción aduanera, a fín de no perjudicar los derechos contra terceros. ----------
2.- No revisar los efectos particularmente, debiendo hacerlo con la intervención del representante de la Compañía Transportadora y del Inspector de esta Compañía. -------
3.- Tratándose de efectos de despacho directo, avisar de inmediato a esta Compañía y dejar constancia de las observaciones pertinentes en la boleta de descarga respectiva
4.- El Asegurado o Consignatario deberá asimismo, eventualmente, proceder a exigir el reconocimiento judicial de los efectos de acuerdo con lo previsto por los Arts. del Código Civil y, en general, cumplir con las instrucciones que, según el caso, le imparta esta Compañía en salvaguardia de intereses comunes. ----------
5.- Queda entendido y convenido que el Asegurado deberá avisar anticipadamente al Asegurador las siguientes fechas:
a) Fecha de llegada del medio transportador al punto de destino (puerto, ciudad, etc.). ----------

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°	RUC/C.I.
5003010010749/0/0/0	RUC 80014790-1

TRANS-RUTA SOCIEDAD ANONIMA

b) Fecha de desembarque de los efectos asegurados al recinto aduanero, pidiendo la inspección correspondiente. ----------
c) Fecha de retiro de los mismos del recinto aduanero, pidiendo la inspección correspondiente. ----------
En caso de que el seguro se haya tomado 'de depósito a depósito' y la inspección final debe realizarse en los depósitos del Asegurado, el mismo solo será válido si se han cumplido los requisitos precedentemente apuntados. ----------
AVERIA GRUESA: El Asegurado o Consignatario no deberá hacer depósito de garantía ni firmar compromiso de avería o documento alguno que se relacione con ella, sin la aprobación previa de esta Compañía. ----------
EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES EXIMIRA A ESTA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD. ----------

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACION

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Titulo II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN.
Artículo 161 - HURTO.
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 - ROBO.
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 - ESTAFA.
Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA.

Esta Claúsula ha sido registrada en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. No.354/03 de fecha 29 de Diciembre de 2003.

Queda entendido y convenido que la cobertura de Robo otorgada en la presente póliza conforme a las Condiciones Particulares específicas, Condiciones Particulares, Coberturas adicionales o Endosos, corresponde única y exclusivamente a los hechos nombrados en los Artículos 162, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 del Código Penal (Ley No 1160/97), en el Titulo II Capítulo I, quedando excluidos los daños derivados por los hechos nombrados en los Art. 160, 161, 187 y 192.

REGIMEN DE COBRANZAS DE PREMIOS DE SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENCION DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE PRIMA. ----------

a) La prima o premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier ocasión relice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este ultimo caso, los recargos, impuestos, tasas, contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial que debe corresponder como mínimo al veinticinco (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima mas los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura
c) El saldo de la prima podrá ser fraccionado hasta en (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.
d) La entrega de la póliza sin la percepción de la prima, ha ce presumir la conseción de crédito para su pago. En este su puesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia no menor de quince (15) días. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.
e) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el sólo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la compañía aseguradora, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.
La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la Compañía y sólo una vez que la compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
f) Las compañías de seguros podrán aplicar un interés del (1%) uno por ciento mensual sobre saldos de las primas fraccionadas. El interés total que puede percibir la compañía por el fraccionamiento de la prima se calcula multiplicando el interés mensual de la cuota por el factor que corresponda según la tabla siguiente:

NUMERO DE CUOTAS	FACTOR FIJO

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°	RUC/C.I.
5003010010749/0/0/0	RUC 80014790-1

TRANS-RUTA SOCIEDAD ANONIMA

2 cuotas (inicial más una cuota)	1
3 cuotas	3
4 cuotas	6
5 cuotas	10
6 cuotas	15
7 cuotas	21
8 cuotas	28
9 cuotas	36

g) Los seguros cuyas primas no hayan sido cancelados totalmente a los (270) doscientos setenta días de la fecha en que comience a correr el riesgo, caducarán automáticamente desde las (24) veinticuatro horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales se opere dicha caducidad. El Asegurado deberá abonar el importe del premio correspondiente al riesgo corrido, calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo.
h) Producida la suspención o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido cubierto el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o - extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.
i) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, y en ningún caso para - pago del premio deberá exceder los (270) doscientos setenta días.
Del régimen de Cobranza de Premios, quedan exceptuados los - siguientes casos:
a) Seguros que cubren riesgos correspondientes a organismos nacionales, municipales y empresas del Estado.
b) Seguros cuyos premios deben pagarse conforme lo dispongan disposiciones específicas.
c) Seguros por periodos que no excedan de (90) noventa días.

TRANSPORTE DE MERCADERIAS.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS.
TRANSPORTE DE MERCADERÍAS.

Serán de aplicación a este seguro las disposiciones del Libro Tercero del Código de Comercio, conforme las disposiciones Transitorias del Código Civil (Art. 2810 Código Civil).

RIESGOS ASEGURADOS:
Artículo 1o. En el transporte marítimo el Asegurador indemnizará las pérdidas y daños por casos fortuitos o fuerza mayor, que sobrevengan a las cosas aseguradas por tempestad, naufragio, varamiento, abordaje casual, cambio forzoso de ruta, de viaje o de buque, por echazón, fuego y generalmente por todos los demás accidentes y riesgos de mar. Corren a asimismo a cargo del Asegurador las arribadas forzosas, siempre que no sean seguidas de operaciones voluntarias de comercio.

Artículo 2o. En el transporte terrestre, ya sea principal o complementario, el Asegurador indemnizará las pérdidas y averías que tengan por causas; choque, vuelco, desbarrancamiento o descarrilamiento del vehículo transportador, derrumbe, caída de árboles o postes, incendio, explosión, rayo, huracán, ciclón, tornado, inundación, aluvión o alud.
En el transporte aéreo, ya sea principal o complementario, el Asegurador indemnizará las pérdidas y averías que tengan por causa accidentes del avión transportador así como incendio, explosión o rayo.
En el transporte complementario por ríos y aguas interiores el Asegurador indemnizará las pérdidas y averías que tengan por causa: choque, naufragio o varamiento de la embarcación transportadora; incendio, explosión o rayo; caída al agua del vehículo transportador durante su entrada, salida o permanencia en balsas o ferro-barcos; y caída al agua de uno o más bultos al ser cargados o descargados.
Durante las estadías contempladas en los Art. 5°, 6° y 7° de estas Condiciones Particulares Específicas, la cobertura sólo se mantendrá mientras los bienes objeto del seguro se encuentren en lugar cerrado y techado.
Las pérdidas o averías son indemnizables solamente cuando tengan su causa eficiente en los riesgos enunciados precèdentemente.

Artículo 3o. En el transporte complementario por ríos y aguas interiores el Asegurador reembolsará al Asegurado la contribución a las averías comunes que resultaren legalmente impuestas a los bienes objeto del seguro y siempre que el peligro que originó el acto de avería común sea consecuencia de un riesgo cubierto.
Estos reembolsos quedan sujetos a la regla establecida en el Artículo 10°.
El sacrificio de los bienes objeto del seguro, en un acto de avería común, será pagado directamente por el Asegurador según dicha regla, sin esperar el cierre del ajuste pertinente. El Asegurador quedará subrogado, por razón de su pago, en los derechos del Asegurado para percibir de la masa común o de los demás contribuyentes, sus respectivas contribuciones respecto de ese sacrificio.

RIESGOS EXCLUIDOS:
Artículo 4o. El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 Código Civil).
Asimismo el Asegurador no indemnizará las pérdidas o averías causadas por:
a) Culpa del cargador o destinatario salvo que se pruebe una conducta razonablemente justificable en las circunstancias del caso. El Asegurador responde en la medida que la pérdida o avería cubierta por el seguro se produzca por hechos u omisiones del transportista.
b) Realizarse el viaje, sin necesidad, por rutas o caminos extraordinarios o de manera que no sea común. (Art. 1656 Código Civil).
c) Incumplimiento, por el transportista, del contrato de

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°	RUC/C.I.
5003010010749/0/0/0	RUC 80014790-1

TRANS-RUTA SOCIEDAD ANONIMA

transporte.
d) Demora, acción de la temperatura y demás factores ambientales; naturaleza intrínseca de los bienes, vicio propio, merma, mal condicionamiento o embalaje deficiente.
No obstante el Asegurador responderá en la medida que el deterioro obedece a demora u otras consecuencias directas de un siniestro cubierto. (Art. 1662 Código Civil).
e) Roedores, insectos, gusanos, moho y similares, así como por las consecuencias de medidas sanitarias.
f) Pérdida de mercado o fluctuación de los precios, aún cuando fuese consecuencia de un siniestro cubierto.
g) Incautación o decomiso de los bienes o por otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.
h) Meteorito, terremoto, maremoto y erupción volcánica.
i) Transmutaciones nucleares.
j) Hechos de guerra civil o internacional (Art. 1605 Código Civil).
k) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out, motín o tumulto popular.
l) Robo, hurto, extravío y/o falta de entrega de bultos enteros.
m) Rotura, abolladura, derrame, contacto con otras mercaderías y mojadura a menos que sean la consecuencia de un siniestro cubierto.
Los siniestros acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos h), i), j) y. k) se presume que son consecuencia de los mismos salvo prueba en contrario del Asegurador.
Aún cuando por las Condiciones Particulares el seguro hubiese efectuado contra todo riesgo, el Asegurador no responderá por las pérdidas o averías causadas por las circunstancias o acontecimientos mencionados en los incisos a), k).

PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA:
Artículo 5o. Cuando el transporte lo realice el propio asegurado:
La cobertura comienza en el momento en que el vehículo transportador, una vez cargados los bienes objeto del seguro, se pone en movimiento para la iniciación del viaje en el lugar indicado en la póliza; se mantiene durante el curso ordinario del transporte, incluidas las detenciones, estadías y transbordos normales y termina con la llegada del vehículo al destino final indicado en la póliza.

Artículo 6o. Cuando el transporte lo realice un transportista:
La cobertura comienza en el momento en que éste recibe los bienes objeto del seguro, se mantiene durante el curso ordinario del transporte, incluidas las detenciones, estadías y transbordos normales y termina cuando los entrega en el destino final indicado en la póliza, sin exceder los 15 días desde la llegada al depósito del transportista.

Artículo 7o. Salvo que en las Condiciones Particulares se hubiese convenido otro término, los riesgos en los seguros comenzarán: en el Transporte Marítimo desde el momento en que sean embarcados en el lugar de su expedición, hasta que sean puestos en tierra en el punto de destino. También son de cuenta del Asegurador los riesgos de lanchas o botes para llevar las mercaderías o traerlas de a bordo, aunque sea a remolque, pero para esto es preciso que el seguro preceda al embarque. Tales riesgos tanto para el embarque como para la descarga de los efectos asegurados, quedan limitados a quince días, salvo el caso de que el Asegurador hubiera consentido en ampliar dicho término, lo cual deberá hacerse constar en la póliza.
Si el buque destinado para el transporte de las mercaderías aseguradas retardase su salida más de 45 días de la fecha de emisión de la póliza, el Asegurado deberá abonar 1/4 por ciento de prima adicional por cada mes principiado del ulterior retardo a menos que el Asegurador prefiriese anular el contrato. Lo mismo que si llegado el buque al puerto de destino y que por abarrotamiento, huelgas y otras causas las mercaderías sufrieren una estadía en lanchas o a bordo del mismo buque, mayor de 35 días desde la fecha de llegada a dicho puerto, el Asegurado quedará obligado a abonar 1/4 por ciento de prima adicional por cada mes principiado, hasta el desembarco de los efectos a tierra.

CLAUSULAS DE COBERTURA PARA SEGUROS DE CARGA (CARGA TODO RIESGO).

LAS PRESENTES CLAUSULAS SON TRADUCCION DE LAS INSTITUTE CARGO CLAUSES (ALL RISKS) 1.1.63 Y DEBERAN SER INTERPRETADAS DE ACUERDO CON LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA, USOS Y COSTUMERES QUE RIGEN LA MATERIA.

Cláusula de Tránsito(incorporando la Cláusula de Depósito a Depósito).
1. Este seguro entra en vigor desde el momento en que los efectos salen del depósito o lugar de almacenamiento mencionado en la póliza para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina, ya sea al ser entregados:
a) en el depósito de los consignatarios o en otro depósito final o lugar de almacenamiento en el destino mencionado en la póliza;
b) en cualquier otro depósito o lugar de almacenamiento, ya sea con anterioridad a la llegada o en el destino mencionado en la póliza, a elección del Asegurado, ya sea:
i. para almacenamiento que no sea en el curso ordinario del tránsito o
ii. para asignación o distribución; o bien
c) al término de 60 días después de completada la descarga de los efectos asegurados por la presente de a bordo del buque de ultramar en el puerto final de descarga según lo que ocurra primero.
Si después de ser descargados de a bordo del buque de ultramar en el puerto final de descarga, pero con anterioridad a la terminación de este seguro, los efectos deben remitirse a un destino distinto de aquél hasta el cual se hallan asegurados por la presente, este seguro, no obstante quedará sujeto a terminación como se estipula más arriba, cesará, de cualquier manera, al comenzar el tránsito a tal otro destino.
Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación, como se estipula más arriba, y a las disposiciones de la Cláusula N° 2 siguiente) durante la demora que éste fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°	RUC/C.I.
5003010010749/0/0/0	RUC 80014790-1

TRANS-RUTA SOCIEDAD ANONIMA

aventura proveniente del ejercicio de alguna facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamiento, pero en ningún caso se considerará que se extiende a cubrir pérdida, daños o gastos cuya causa próxima sea demora o vicio propio o la naturaleza de la cosa asegurada.

Cláusula de Tránsito(incorporando la Cláusula de Depósito a Depósito).
2. Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado el contrato de fletamiento terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino allí mencionado o bien la aventura terminase de otro modo antes de la entrega de los efectos como se estipula en la Cláusula N° 1 que antecede, entonces, siempre que se dé inmediato aviso a la Compañía y sujeto a una prima adicional si fuese requerida, este seguro permanecerá en vigor hasta que, indistintamente,
i. los efectos sean vendidos y entregados en tal puerto o lugar, o, salvo convenido especialmente de otra manera, hasta la expiración de 60 días después de completada la descarga de los efectos asegurados de a bordo del buque de ultramar en tal puerto o lugar, según lo que ocurra primero, o bien
ii. si los efectos, dentro del citado período de 60 días (o cualquier ampliación convenida del mismo) son remitidos al destino mencionado en la póliza o a cualquier otro destino, hasta la terminación de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula N° 1 que antecede.

Cláusula de Lanchas, etc.
3. Se incluye el tránsito en embarcaciones menores, balsas o lanchas, hasta o desde el buque. Cada embarcación menor, balsa o lancha, será considerada como si se tratase de un seguro separado. El Asegurado no será perjudicado por convenio alguno que exonere a los lancheros de responsabilidad.

Cláusula de cambio de viaje.
4. Este seguro se mantendrá en vigor, a una prima a convenir, en caso de cambio de viaje, o de cualquier omisión o error en la descripción del interés, buque o viaje.

Cláusula Contro Todo Riesgo.
5. El presente seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño que sufriere la cosa asegurada, pero en ningún caso se considerará que se extiende a cubrir pérdida, daños o gastos cuya causa próxima sea demora o vicio propio o la naturaleza de la cosa asegurada. Los siniestros cubiertos bajo la presente póliza serán liquidados sin consideración de franquicia.

Cláusula de Perdida Total Constructiva.
6. Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será indemnizable bajo este seguro a menos que los efectos sean razonablemente abandonados, ya sea en razón de que su pérdida total real parezca inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y expedir los efectos al destino hasta el cual están asegurados excediera de su valor a la llegada.

Cláusula de avería Gruesa.
7. Las averías gruesas y los gastos de salvamento son pagaderos de acuerdo con la ley y práctica extranjeras o con las Reglas de York-Amberes, si así lo establece el contrato de fletamiento.

Cláusula de Navegabilidad Reconocida.
8. A los efectos de las relaciones entre el Asegurado y la Compañía la navegabilidad del buque queda reconocida. En caso de siniestro, el derecho del Asegurado a indemnización no será perjudicado por el hecho que la pérdida pueda atribuirse a un acto culpable o delictivo del Armador o de sus subordinados, al que fuese ajeno el Asegurado.

Cláusula de Depositarios.
9. Es obligación del Asegurado y de sus Agentes, en todos los casos, adoptar medidas que sean razonables, con el propósito de evitar o disminuir una pérdida y asegurarse de que todos los derechos contra los transportadores, depositarios u otros terceros han sido debidamente preservados y ejercidos.

Cláusula de No Efecto.
10. Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

Cláusula de Colisión por Culpa Concurrente.
11. Las garantías de este seguro se extienden para mantener a cubierto al Asegurado de la responsabilidad que le alcance bajo la Cláusula Colisión por Culpa Concurrente del contrato de fletamiento en la misma proporción que la aplicable a un siniestro indemnizable bajo este seguro.

Cláusula de Libre Apresamiento, Apoderamiento, etc.
12. Queda entendido y convenido que este seguro es libre de apresamiento, apoderamiento, embargo, restricción o detención y sus consecuencias o las que provengan de cualquier tentativa de tales actos, como asimismo de las consecuencias de hostilidades u operaciones bélicas (haya declaración de guerra o no); pero, al sólo efecto de aclarar el alcance de lo que antecede, esta cláusula no excluye colisión, contacto con cualquier objeto fijo o flotante (siempre que no sea una mina o torpedo), encalladura, tempestad o incendio, a menos que fuesen causados directamente (y con prescindencia de la naturaleza del viaje o servicio que estuviese cumpliendo el buque al cual concierne este seguro, o, en caso de colisión, cualquier otro buque implicado en ella) por un acto hostil de o contra una potencia beligerante. A los efectos de esta cláusula potencia incluye cualquier autoridad que disponga de fuerzas navales, militares o áreas, asociada con una potencia.

Cláusula Libre de Huelgas, Tumultos, etc.
13. Este seguro es libre de pérdidas o daños:
a) causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock-out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o conmociones civiles;
b) Emergentes de huelgas, cierres patronales (lock-out), disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o conmociones civiles.

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°	RUC/C.I.
5003010010749/0/0/0	RUC 80014790-1

TRANS-RUTA SOCIEDAD ANONIMA

Cláusula de Prontitud Razonable.
Es condición expresa de este seguro, que el Asegurado actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias al alcance de su control.
Nota: Es obligación del Asegurado, tan pronto como se entere de que ha ocurrido un acontecimiento con respecto al cual el seguro se mantendrá en vigor, dar aviso inmediato a la Compañía y su derecho a esa cobertura dependerá del cumplimiento de dicha obligación.

****
****
****
*****
***
*

TRANSPORTE DE MERCADERIA.
CLAUSULA ROBO Y/O RATERIA Y FALTA DE ENTREGA.
(Valor Asegurado).

Queda convenido que esta póliza cubre el riesgo de robo y/o ratería sin consideración al porcentaje.
Queda convenido que esta póliza cubre el riesgo de falta de entrega de un bulto integro cuando en Razón del valor de las mercaderías, según el contrato de transporte, sea limitada, disminuida o denegada la responsabilidad del Armador u otro porteador.
El Asegurador tendrá derecho, hasta la suma abonada en concepto de indemnización, a cualquier Importe que sea recuperado de los Acarreadores u otros en concepto de la pérdida (deducidos, Si los hubiere, los gastos de recupero).
Solo podrá hacerse efectiva la responsabilidad del Asegurador cuando la inspección haya sido solicitada a los representantes del mismo dentro de los diez (10) días del vencimiento del riesgo a cargo de la poliza, siendo obligación del Asegurado dirigir en primer término las necesarias protestas contra el Capitán del vapor de acuerdo con las disposiciones del Código Civil o las concordantes de otras legislaciones.

Asuncion, 28 de Febrero de 2020

Sra. Pierina Pumarol Santos
CEO - Gerente General

MAPFRE PARAGUAY S.A.